

A despacho, veintidós (22) de noviembre de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, atendiendo la solicitud de permiso para la práctica deportiva de los menores Miquilareno Agraz, Sirva disponer lo que fuere pertinente. Provea.

El secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No.1666**

Proceso: PARD por pérdida de competencia  
Radicado: 19-001-31-10-001-2023-00238-00  
Demandante: Juzgado Primero de Familia  
Demandado: Familiares de los hermanos Miquilareno Agraz

**VISTOS:**

Mediante mensaje de datos del pasado 09 de noviembre del corriente año, el equipo interdisciplinario de la fundación FUNDASER, solicita al despacho autorización para que los adolescentes EVELIO y EBER MIQUILARENO AGRAZ, participen en el Torneo Relámpago de Fútbol Sala, que ha sido organizado por la Escuela de Formación Deportiva Atlas Popayán, el que se realizará los días 17 y 24 de noviembre de 2023, en la cancha sintética del barrio Antiguo Centro Recreativo el "Bosque", para lo cual, contarán con el acompañamiento y supervisión constante del personal de la modalidad y demás aspectos relacionados con el protocolo y elementos de protección propios de esta práctica deportiva.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Sea lo primero indicar que, el deporte como tal, es parte de su reinserción, lo sabido es que, el deporte tiene beneficios psicológicos en las personas que lo practican, facilita la adaptación al medio social donde se encuentren, mejora la calidad de las relaciones interpersonales y

promueve el desarrollo de habilidades sociales, fomentando el cambio de actitudes y valores.

Por tanto, resulta admisible autorizar la participación de los menores MIQUILARENO AGRAZ, en el torneo relámpago de Fútbol Sala que se está llevando a cabo en la Escuela de Formación Deportiva Atlas Popayán, el que se viene llevando a cabo desde el pasado 17 de los corrientes y, culminará el 24 de noviembre de 2023, en la cancha sintética del barrio Antiguo Centro Recreativo el "Bosque" de esta ciudad.

Aparte de lo anterior, hágase conocer al señor director de FUNDASER que, mediante providencia de esta misma fecha, se ha fijado para el próximo seis (6) de diciembre del corriente año, la audiencia en la que se evacuaran las pruebas decretadas por el Juzgado, y se adoptara la decisión que en derecho corresponda con relación a su tenencia y cuidado personal.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al señor director de la Fundación para el Bienestar y Desarrollo Integral del ser "FUNDASER", así como al equipo interdisciplinario adscrito a esa entidad, para que faciliten la participación de los adolescentes EVELIO y EBER MIQUILARENO AGRAZ, en el Torneo Relámpago de Fútbol Sala, que ha sido organizado por la Escuela de Formación Deportiva Atlas Popayán, y que se viene llegando a cabo en la cancha sintetizada del barrio Antiguo Centro Recreativo el "Bosque", para lo cual, deberán contar con el acompañamiento y supervisión constante del personal del personal adscrito a esa entidad.

**SEGUNDO: PREVENIR** al señor director y al Equipo Interdisciplinario de esa entidad, para que adopten las medidas de prevención tendientes a evitar accidentes y evasiones.

**TERCERO: HAGASE CONOCER** al señor director de FUNDASER y por su intermedio al Equipo interdisciplinario, que el próximo seis (6) de diciembre del corriente año, a las 9 a.m., se llevará a cabo la audiencia

de pruebas y fallo de que trata el art. 392 del C.G.P., en la que se dictará de ser posible, sentencia a través de la cual, se decidirá la situación jurídica de los menores y la consiguiente custodia y cuidado personal.

**CUARTO:** Por tanto, es importante que los menores y el personal del grupo interdisciplinario que los acompañen el día fijado, deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les advierte que, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

**1.** En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

**2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

**3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: EXHORTAR** a los intervinientes para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**SEXTO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN**  
**2023-238**

vzm

Firmado Por:  
Fulvia Esther Gomez Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d97bd1f88afe9c7dc8e26f2c8204593af65224289d6c8ac1d8acbc689d951**

Documento generado en 22/11/2023 02:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**